

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, trece fracciones de terreno identificadas como polígonos 1 a 13, que forman parte de un inmueble de mayor extensión denominado Parque Nacional El Veladero, ubicado en el Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, y se autoriza su donación a favor del Gobierno de dicho Estado, a efecto de que regularice la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales poseedores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción X; 93 y 95 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran trece fracciones de terreno identificadas como polígonos 1 a 13, con superficies de 82-96-65.30 hectáreas, 36-49-37.45 hectáreas, 106-69-52.90 hectáreas, 20-87-24.25 hectáreas, 6-33-61.77 hectáreas, 8-07-43.32 hectáreas, 7-47-56.40 hectáreas, 0-68-37.11 hectáreas, 8-52-50.95 hectáreas, 4-29-44.48 hectáreas, 121-56-44.33 hectáreas, 6-71-29.04 hectáreas y 75-46-16.5 hectáreas, respectivamente, que forman parte de un inmueble de mayor extensión denominado Parque Nacional "El Veladero", ubicado en el Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, cuya propiedad se acredita con el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 17 y 22 de julio de 1980, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano sin número, elaborado a escala 1:25,000 en diciembre de 2010 por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de las referidas fracciones de terreno, obra en el expediente número 84202, integrado por dicha Dirección General;

Que las fracciones de terreno a que alude el considerando precedente, se encuentran ocupadas desde hace más de 30 años por asentamientos humanos irregulares, los cuales han constituido el poblado "El Veladero" y tienen un alto nivel de consolidación urbana, al contar con los servicios públicos básicos;

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero, por oficio número SDUOP-DGAJ-054-2010 de fecha 12 de agosto de 2010, ha solicitado al Gobierno Federal, autorice la donación a su favor de las fracciones de terreno descritas en el considerando primero del presente Acuerdo, a fin de regularizar la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales poseedores;

Que en la superficie total de las fracciones de terreno materia del presente Acuerdo, no se incluyen aquellas fracciones correspondientes a aguas de propiedad nacional y sus cauces, vasos o lechos, así como su correspondiente zona federal y todos aquellos espacios en que se prestan servicios de carácter público, toda vez que no se encuentran destinadas a casa-habitación;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Protegidas, mediante oficio número FOO.- 00068 de fecha 21 de febrero de 2011, toda vez que se trata de un parque nacional, manifestó su conformidad con la superficie a desincorporar integrada por las fracciones de terreno descritas en el considerando primero de este Acuerdo;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen favorable de justificación de donación emitido por su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y tomando en cuenta que las fracciones de terreno a que se refiere el considerando primero de este Acuerdo vienen siendo ocupadas por asentamientos humanos irregulares que conforman el poblado "El Veladero", por lo que dichos

bienes no son susceptibles de ser destinados a servicios públicos que presta la Federación, y no son bienes de uso común, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, ya que ello contribuirá a fortalecer el Federalismo y que el Gobierno del Estado de Guerrero, regularice la tenencia de la tierra de dichas fracciones de terreno en beneficio de sus actuales poseedores, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación las fracciones de terreno descritas en el considerando primero del presente Acuerdo y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de que regularice la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales poseedores.

Quedan exceptuadas del presente Acuerdo, las superficies correspondientes a aguas de propiedad nacional y sus cauces, vasos o lechos, así como su correspondiente zona federal y todos aquellos espacios en que se prestan servicios de carácter público. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Guerrero no utilizare las fracciones de terreno cuya donación se autoriza, o les diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones revertirán al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad respectivo.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio en INTERNET, la información relativa a la donación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará, cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie de los inmuebles, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, el uso concreto de las respectivas fracciones de terreno y, una vez que se formalice la operación, la fecha y el número del contrato respectivo.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de Guerrero, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno Estatal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 34, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, esta Secretaría, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.4420
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.1558
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	6.4442
Acero inoxidable 430	Kilogramo	6.4442
Acumuladores	Kilogramo	2.0029
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.3544
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	65.8715
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.7345
Aluminio	Kilogramo	5.0288
Aluminio granular	Kilogramo	10.2750
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.4505
Aserrín	Kilogramo	0.0170
Balastra	Kilogramo	1.4240
Block de grafito	Kilogramo	7.5743
Boleto de metro	Kilogramo	0.5243
Bolsas de polietileno	Kilogramo	1.9747
Bronce	Kilogramo	94.9887
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	7.7566
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	5.8501
Cable aluminio con forro	Kilogramo	6.0740
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	18.7973
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	47.9054
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	124.2612
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	27.7490
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	13.5273
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	26.3461
Cable de fuerza	Kilogramo	25.0145
Cable polilam	Kilogramo	38.5640
Cámara de hule	Kilogramo	0.4877
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	9.1699
0.80 m.	Pieza	18.6605
1.00 m.	Pieza	27.3510
1.20 m.	Pieza	41.2592
1.40 m.	Pieza	67.5898
1.60 m.	Pieza	73.5305
1.70 m.	Pieza	85.6774
1.80 m.	Pieza	91.8621
2.00 m.	Pieza	127.7239

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
2.20 m.	Pieza	185.1491
Cartón	Kilogramo	0.3312
Cartón de tapas	Kilogramo	0.5173
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.3381
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	1.9710
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0302
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.5053
Cobre desnudo * (ver nota al final)		
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	35.6826
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0799
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1714
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.3196
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.2569
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	2.2602
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	1.2786
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	8.9288
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	14.0976
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.9247
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.3079
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	0.9074
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	0.8084
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.3181
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	3.0319
b) Motoconformadoras	Kilogramo	2.9879
c) Pavimentadoras	Kilogramo	2.6503
d) Petrolizadoras	Kilogramo	2.3957
e) Tractores	Kilogramo	2.9047
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	2.7922
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	2.6150
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.2115
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.1855
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.1692
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	3.2254
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	2.3589
Escoria de bronce	Kilogramo	66.3360
Escoria de hierro	Kilogramo	0.3090
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	4.2052
Fierro colado	Kilogramo	1.1156
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.2202
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	1.1004

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	1.2464
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	3.0447
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	3.4547
Grasa de coco	Kilogramo	2.2467
Grasa de soya	Kilogramo	2.1187
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	3.4337
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1732
Lata alcoholera	Pieza	3.2402
Latón	Kilogramo	80.0719
Leña común	Kilogramo	0.0345
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	30.1675
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	38.7868
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	47.4062
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	51.7158
Literas (tubulares)	Kilogramo	0.9074
Luminaria (desecho)	Kilogramo	0.9450
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.8352
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.1743
Machimbradoras manuales	Kilogramo	4.3285
Madera creosotada	Kilogramo	0.0689
Madera de empaque	Kilogramo	0.2103
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.2710
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.5632
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.0587
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	1.0248
Papel archivo	Kilogramo	0.3780
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.1419
Papel cesto	Kilogramo	0.0361
Papel con tubo	Kilogramo	0.7089
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.8182
Papel de revoltura	Kilogramo	0.2287
Papel kraft	Kilogramo	0.2829
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	0.9637
Papel periódico	Kilogramo	0.3901
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.4270
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.7251
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.3641
Papel viruta color	Kilogramo	0.3341
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.2677
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0744
Pintura caduca y gelada	Litro	0.6169
Plástico	Kilogramo	0.8643
Plástico acrílico	Kilogramo	1.3321
Plomo	Kilogramo	25.0836
Plomo con clavo y pabulo	Kilogramo	21.5758
Polietileno	Kilogramo	0.8532
Polipropileno	Kilogramo	1.5834
Polvo de grafito	Kilogramo	0.1730
Postes de concreto	Pieza	22.8196
Postes de madera	Kilogramo	0.1923

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	24.9655
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.3090
Rebaba de aluminio	Kilogramo	9.7621
Rebaba de bronce	Kilogramo	61.1252
Rebaba de cobre	Kilogramo	83.4349
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.4149
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0238
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.0374
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	1.9919
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.6375
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.2162
Sacos:		
a) Manta	Pieza	1.2030
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.7910
c) Polipropileno	Pieza	2.3849
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	1.4337
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	39.1264
b) Regulares	Pieza	20.2164
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	7.8635
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	56.6682
Tarjeta IBM	Kilogramo	1.8590
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.5762
Tierra de plomo	Kilogramo	11.6851
Tierra de zinc	Kilogramo	10.4171
Transformadores de corriente	Kilogramo	4.8155
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	2.7190
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	6.5115
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	4.9446
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	2.5033
Tubería admiralty	Kilogramo	73.0331
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	206.2943
Tubería HK 40	Kilogramo	17.2813
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	18.2314
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	13.3730
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	10.2122
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	8.2924
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	6.4901
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0762
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0532
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	25.0428

***Nota:** El valor mínimo del desecho de cobre desnudo por kilogramo, es difundido diariamente en la siguiente dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopsp/unaop1.htm>

Los valores de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2011.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de agosto de 2011.- El Titular de la Unidad, **Alejandro Luna Ramos.**- Rúbrica.